



JOAQUIN BALAGUER
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

*Única lectura
aprobada
el 23-12-68*

61811

NUMERO:

"AÑO DE LA PRODUCCION"

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

20 DIC 1968

Al
Presidente del Senado,
CIUDAD.

Señor Presidente:

Me permito someter a la aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese alto Cuerpo Legislativo de su digna presidencia, un contrato suscrito en fecha 28 de octubre de 1968, entre el Estado Dominicano, debidamente representado por el Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, y la Sociedad Médica Cristiana Internacional, una asociación incorporada, dedicada a asuntos caritativos, formada de acuerdo con las leyes del Estado de Illinois, Estados Unidos de América, en virtud del cual dicha sociedad se compromete, dentro de su programa de asistencia médica, a proporcionar atención médica a los habitantes de la República Dominicana, mediante el suministro de personal técnico competente y equipo, así como mediante la distribución de medicinas, comprometiéndose el Estado Dominicano a proveer personal para que trabaje con el personal de la sociedad asignado al país y a conceder diversas exoneraciones y exenciones de impuestos en favor de la aludida sociedad y de su personal extranjero, las cuales se detallan en el anexo contrato.

...../

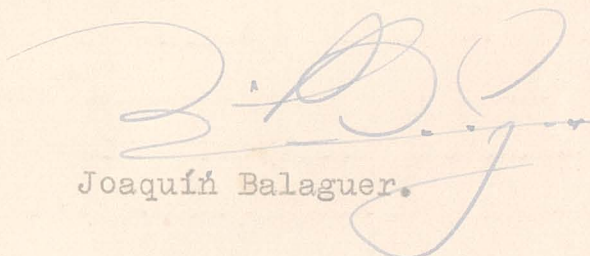


JOAQUIN BALAGUER
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

Como podrán apreciar los señores Legisla-
dores, el referido contrato redundará en imponderables be-
neficios para la clase necesitada del país, razón por la
cual al dar cumplimiento a las previsiones del artículo 55,
inciso 10 de la Constitución de la República, espero que
merecerá su aprobación a la brevedad posible.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,



Joaquín Balaguer.



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO: 61811

"AÑO DE LA PRODUCCION"
Santo Domingo de Guzmán, D. N.

20 DIC 1968

Al
Presidente del Senado,
CIUDAD.

Señor Presidente:

Me permito someter a la aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese alto Cuerpo Legislativo de su digna presidencia, un contrato suscrito en fecha 28 de octubre de 1968, entre el Estado Dominicano, debidamente representado por el Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, y la Sociedad Médica Cristiana Internacional, una asociación incorporada, dedicada a asuntos caritativos, formada de acuerdo con las leyes del Estado de Illinois, Estados Unidos de América, en virtud del cual dicha sociedad se compromete, dentro de su programa de asistencia médica, a proporcionar atención médica a los habitantes de la República Dominicana, mediante el suministro de personal técnico competente y equipo, así como mediante la distribución de medicinas, comprometiéndose el Estado Dominicano a proveer personal para que trabaje con el personal de la sociedad asignado al país y a conceder diversas exoneraciones y exenciones de impuestos en favor de la aludida sociedad y de su personal extranjero, las cuales se detallan en el anexo contrato.

...../



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

—2—

Como podrán apreciar los señores Legisladores, el referido contrato redundará en imponderables beneficios para la clase necesitada del país, razón por la cual al dar cumplimiento a las previsiones del artículo 55, inciso 10 de la Constitución de la República, espero que merecerá su aprobación a la brevedad posible.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Joaquín Balaguer.

Núm.

00441

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
23 de Diciembre de 1968.

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No.61811, de fecha 20 de diciembre de 1968 y del anexo proyecto de resolución aprobatoria del contrato suscrito en fecha 28 de octubre de 1968, entre el Estado Dominicano y la Sociedad Médica Cristiana Internacional, en virtud del cual la Sociedad se compromete dentro de su programa de asistencia médica, a proporcionar atención médica a los habitantes de la República Dominicana, mediante el suministro del personal técnico competente y equipo; distribución de medicinas, comprometiéndose el Estado Dominicano a proveer personal para que trabaje con el personal de la Sociedad asignado al país y a conceder diversas exoneraciones y exenciones de impuestos en favor de la aludida sociedad y de su personal extranjero.

Pláceme participarle que el Senado en sesión de esta misma fecha dictó la Resolución Aprobatoria del referido Contrato y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines Constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

ia.

Núm. 00442

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
23 de Diciembre de 1968.

Señor
Dr. Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines Constitucionales, el Proyecto de Resolución Aprobatoria del Contrato suscrito en fecha 28 de octubre de 1968, entre el Estado Dominicano y la So ci dad M é d i c a I n t e r n a c i o n a l e r v i r t u d d e l c u a l l a S o c i e d a d e s u p r o g r a m a d e a s i s t e n c i a m e n c i a m e d i c a a p r o p r o p r e n s i o n a r e n o t e n e r e n a l o s h a b i t a n t e s d e l a R e p u b l i c a D o m i n i c a n a, m e d i a n t e el s u m i n i s t r o del p e r s o n a l p e r s o n a l o s h a b i t a n t e s d e l a R e p u b l i c a D o m i n i c a n a, m e d i a n t e el s u m i n i s t r o del p e r s o n a l o s h a b i t a n t e s d e l a R e p u b l i c a D o m i n i c a n a, m e d i a n t e el s u m i n i s t r o del p e r s o n a l o s h a b i t a n t e s d e l a R e p u b l i c a D o m i n i c a n a, m e d i a n t e el s u m i n i s t r o del p e r s o n a l o s h a b i t a n t e s d e l a R e p u b l i c a D o m i n i c a n a, m e d i a n t e el s u m i n i s t r o del p e r s o n a l o s h a b i t a n t e s d e l a R e p u b l i c a D o m i n i c a n a, m e d i a n t e el s u m i n i s t r o del p e r s o n a l o s h a b i t a n t e s d e l a R e p u b l i c a D o m i n i c a n a, m e d i a n t e el s u m i n i s t r o del p e r s o n a l o s h a b i t a n t e s d e l a R e p u b l i c a D o m i n i c a n a, m e d i a n t e el s u m i n i s t r o del p e r s o n a l o s h a b i t a n t e s d e l a R e p u b l i c a D o m i n i c a n a, m e d i a n t e el s u m i n i s t r o del p e r s o n a l o s h a b i t a n t e s d e l a R e p u b l i c a D o m i n i c a n a, m e d i a n t e el s u m i n i s t r o del p e r s o n a l o s h a b i t a n t e s d e l a R e p u b l i c a D o m i n i c a n a, m e d i a n t e el s u m i n i s t r o del p e r s o n a l o s h a b i t a n t e s d e l a R e p u b l i c a D o m i n i c a n a, m e d i a n t e el s u m i n i s t r o del p e r s o n a l o s h a b i t a n t e s d e l a R e p u b l i c a D o m i n i c a n a, m e d i a n t e el s u m i n i s t r o del p e r s o n a l o s h a b i t a n t e s d e l a R e p u b l i c a D o m i n i c a n a, m e d i a n t e el s u m i n i s t r o del p e r s o n a l o s h a b i t a n t e s d e l a R e p u b l i c a D o m i n i c a n a, m e d i a n t e el s u m i n i s t r o del p e r s o n a l o s h a b i t a n t e s d e l a R e p u b l i c a D o m i n i c a n a, m e d i a n t e el s u m i n i s t r o del p e r s o n a l o s h a b i t a n t e s d e l a R e p u b l i c a D o m i n i c a n a, m e d i a n t e el s u m i n i s t r o del p e r s o n a l o s h a b i t a n t e s d e l a R e p u b l i c a D o m i n i c a n a, m e d i a n t e el s u m i n i s t r o del p e r s o n a l o s h a b i t a n t e s d e l a R e p u b l i c a D o m i n i c a n a, m e d i a n t e el s u m i n i s t r o del p e r s o n a l o s h a b i t a n t e s d e l a R e p u b l i c a D o m i n i c a n a, m e d i a n t e el s u m i n i s t r o del p e r s o n a l o s h a b i t a n t e s d e l a R e p u b l i c a D o m i n i c a n a, m e d i a n t e el s u m i n i s t r o del p e r s o n a l o s h a b i t a n t e s d e l a R e p u b l i c a D o m i n i c a n a, m e d i a n t e el s u m i n i s t r o del p e r s o n a l o s h a b i t a n t e s d e l a R e p u b l i c a D o m i n i c a n a, m e d i a n t e el s u m i n i s t r o del p e r s o n a l o s h a b i t a n t e s d e l a R e p u b l i c a D o m i n i c a n a, m e d i a n t e el s u m i n i s t r o del p e r s o n a l o s h a b i t a n t e s d e l a R e p u b l i c a D o m i n i c a n a, m e d i a n t e el s u m i n i s t r o del p e r s o n a l o s h a b i t a n t e s d e l a R e p u b l i c a D o m i n i c a n a, m e d i a n t e el s u m i n i s t r o del p e r s o n a l o s h a b i t a n t e s d e l a R e p u b l i c a D o m i n i c a n a, m e d i a n t e el s u m i n i s t r o del p e r s o n a l o s h a b i t a n t e s d e l a R e p u b l i c a D o m i n i c a n a, m e d i a n t e el s u m i n i s t r o del p e r s o n a l o s h a b i t a n t e s d e l a R e p u b l i c a D o m i n i c a n a, m e d i a n t e el s u m i n i s t r o del p e r s o</



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito en fecha 28 de octubre de 1968, entre el Estado Dominicano y la Sociedad Médica - Cristiana Internacional;

RESUELVE :

UNICO: Aprobar el Contrato suscrito en fecha 28 de octubre de 1968, entre el Estado Dominicano debidamente representado por el Doctor Mario A. Fernández M., Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social y la Sociedad Médica Cristiana Internacional, representada por los señores Dres. Arthur H. Svedberg, Presidente y Walter O. Spitzer, Director General, de dicha Sociedad, en virtud del cual la Sociedad se compromete dentro de su programa de Asistencia Médica, a proporcionar atención médica a los habitantes de la República Dominicana, mediante el suministro del personal técnico competente y equipo, distribución de medicinas; comprometiéndose el Estado Dominicano a proveer personal para que trabaje con el personal de la Sociedad asignado al país y a conceder diversas exoneraciones y exenciones de impuestos en favor de la aludida sociedad y de su personal extranjero; que copiado a la letra dice así:

CONTRATO

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social Doctor Mario A. Fernández Mena, quien actúa en virtud del Poder Especial otorgádole por el Honorable Señor Presidente de la República en fecha 18 de junio de 1968, el cual en lo que sigue del presente contrato se denominará EL ESTADO, de una parte; y de la otra, LA SOCIEDAD MEDICA CRISTIANA INTERNACIONAL, asociación incorporada, dedicada a asuntos caritativos y formada de acuerdo con las leyes del Estado de Illinois, Estados Unidos de Norteamérica, debidamente representada por su Presidente, el Doctor Arthur H. Svedberg, y por su Director General, el -

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

J. M.
REGISTRADORA Ord. de 1968

REGISTRADA AL ME...
en el folio...
No... de asuntos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de...
hojas escritas en máquina a razón de dos en

Santo Domingo, 23 de Diciembre de 1968
Jefe de las Oficinas del Senado



[Handwritten signature]

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Resolución aprobatoria del PAG. 2
 Contrato suscrito entre El Estado Dominicano y la Socie-
 dad Médica Cristiana Internacional, en fecha 28-10-68.

Doctor Walter O. Spitzer, la cual, en lo que sigue del pre-
 sente contrato se denominará LA SOCIEDAD;

CONSIDERANDO: Que el propósito de la Sociedad Médica
 Cristiana es el mejoramiento y extensión de la asistencia
 médica de manera caritativa, proporcionando médicos, ciru-
 janos, odontólogos, laboratoristas, enfermeras y suminis-
 trando medicinas, provisiones y equipo médico de manera
 general.

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano, y la Sociedad
 Médica Cristiana Internacional desean proseguir, ampliar y
 consolidar el programa de la Sociedad Médica Cristiana In-
 ternacional en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que con el fin de hacer efectiva la amplia-
 ción y consolidación de dicho programa y darle mayor vigen-
 cia a los términos del contrato firmado en fecha 30 de ju-
 nio de 1966, el cual en la actualidad no corresponde a la
 nueva estructuración de la Sociedad Médica Cristiana Inter-
 nacional, y con el propósito de que el presente contrato
 sustituya al anterior;

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

Art. 1. La Sociedad dentro de su programa de asistencia
 médica proporcionará a los habitantes de la República Domi-
 nicana atención médica mediante el suministro de personal
 técnico competente y equipo, así como mediante la distribu-
 ción de medicinas.

Art. 2. Los detalles del programa de trabajo de La Socie-
 dad, serán elaborados por ésta, con la cooperación y aproba-
 ción de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asisten-
 cia Social, incluyendo la determinación del número del per-
 sonal de La Sociedad en las diferentes clasificaciones pro-
 fesionales, así como la selección, distribución y uso de
 las medicinas, provisiones y equipos que serán suministra-
 dos por La Sociedad bajo el presente contrato.

Art. 3. El Estado deberá proveer personal para trabajar
 con el personal de La Sociedad asignado a la República Do-
 minicana en los casos que sea necesario.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Resolución que autoriza al Poder Ejecutivo para que, en el marco del Plan de Salud, promueva la adquisición de equipos médicos y suministros médicos para el Hospital General de la ciudad de Santo Domingo.

El Poder Ejecutivo, en el marco del Plan de Salud, promueve la adquisición de equipos médicos y suministros médicos para el Hospital General de la ciudad de Santo Domingo, a fin de mejorar la atención médica que se presta en dicho establecimiento.

En consecuencia, se autoriza al Poder Ejecutivo para que, en el marco del Plan de Salud, promueva la adquisición de equipos médicos y suministros médicos para el Hospital General de la ciudad de Santo Domingo, a fin de mejorar la atención médica que se presta en dicho establecimiento.

EL GOBIERNO Y EL PUEBLO DOMINICANO

Art. 1. La Comisión de Salud Pública y Asistencia Social del Poder Ejecutivo, en el marco del Plan de Salud, promueve la adquisición de equipos médicos y suministros médicos para el Hospital General de la ciudad de Santo Domingo, a fin de mejorar la atención médica que se presta en dicho establecimiento.

Art. 2. Los detalles del programa de trabajo de la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social del Poder Ejecutivo, en el marco del Plan de Salud, para la adquisición de equipos médicos y suministros médicos para el Hospital General de la ciudad de Santo Domingo, se determinarán en el informe que presente la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social del Poder Ejecutivo.



J. A.
LEGISLATURA Ord. de 1968
I REGISTRADA AL No.
En el folio: del libro letra: *A*
No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado.
W. consta de:
Hojas escritas en máquina a razón de dos en
páginas interiores.
Santo Domingo, D.R., a los *23* días del mes de *Agosto* de *1968*.
[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del contrato suscrito entre PAG. 3 el Est. Dom. y la Sociedad Médica Cristiana Internacional, en fecha 28-10-68.

Art. 4. El Estado no gravará con impuesto alguno las medicinas, provisiones médicas o equipos importados por La Sociedad. La Sociedad podrá introducir a la República Dominicana, libres de todo impuesto, las clínicas móviles, ambulancias y vehículos de motor que fueren necesarios para su mejor funcionamiento. (entendiéndose que dicha liberación de impuestos alcanzará asimismo los de matrículas y placas de Rentas Internas), no pudiendo La Sociedad en ningún caso efectuar el traspaso de los mismos, a excepción del Estado Dominicano, o de otra institución caritativa de la República Dominicana, esto último con la autorización del Estado.

PARRAFO: La Sociedad quedará liberada del trámite previsto por la Ley No. 448, el cual obliga a recabar en cada caso el permiso de la Secretaría de Estado de Finanzas, respecto de las medicinas y provisiones médicas.

Art. 5. La propiedad de las medicinas, provisiones médicas o equipos le pertenecerá a La Sociedad hasta el consumo final o la destrucción de los mismos, bajo los términos de este contrato.

Art. 6. El Estado deberá pagar todos los costos de descargue, manejo, almacenaje y transporte interno de medicinas, provisiones médicas o equipo importados por La Sociedad bajo este contrato.

Art. 7. Salvo especificación contraria expresada en este mismo acuerdo La Sociedad no garantiza o asegura, ni expresa ni implícitamente, la clase, tamaño, peso, características o descripción de ninguna de las medicinas, provisiones médicas o equipo involucrados en el presente acuerdo, o su idoneidad para cualquier uso o propósito. No obstante, dichas medicinas, provisiones y equipos deberán satisfacer todos los requisitos legales y técnicos exigibles en el

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del contrato suscrito entre PAG. 4
el Est. Dom. y la Sociedad Médica Cristiana Internacional
en fecha 28-10-68.

país de su origen o elaboración y todos sus territorios sin restricción. Se conviene entre las partes que La Sociedad no será civilmente responsable frente al Estado de los daños y perjuicios que resultaren o pudiera alegarse haber resultado, por actos cumplidos u omisiones cometidas durante la ejecución de las labores puestas a su cargo por el presente acuerdo, y que no impliquen culpa intencional o inexcusable por parte del personal de La Sociedad, siempre que dicho personal esté debidamente entrenado, calificado y habilitado legalmente en su respectivo país de origen o procedencia para desempeñar tareas idénticas a las que será destinado en este país, a satisfacción del Estado. Con las condiciones y atemperaciones estipuladas más arriba, El Estado se obliga subrogar a La Sociedad frente a terceros en lo que a responsabilidad civil se refiere.

Art. 8. El Estado permitirá la actividad privada de La Sociedad en relación con otros programas de similar naturaleza al programa objeto del presente contrato, en colaboración con otras entidades dominicanas que se dediquen a análogos propósitos, siempre que dicha actividad privada no persiga fines de lucro, previa aprobación escrita del Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.

Art. 9. El Estado admitirá en el país el número de personas de La Sociedad que se acuerde para este programa, así como también sus efectos personales, equipos y provisiones, libres de todo impuesto o gravámen. Ningún impuesto deberá ser gravado sobre los salarios o cualquier otra remuneración por servicios prestados pagados por La Sociedad a su personal no dominicano.

Art. 10. El Estado autoriza al Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social a utilizar los servicios de profesionales distinguidos en el campo de la medicina,

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del contrato suscrito entre PAG. 5
el Est. Dom. y la Soc. Médica Cristiana Internacional,
en fecha 28-10-68.

única y exclusivamente para la realización del programa objeto del presente contrato que sean provistos por la Sociedad que estén legalmente habilitados para dicho ejercicio en el país donde cursaron los estudios, todo de conformidad con las previsiones del artículo 6 de la Ley No. 289 del 28 de mayo de 1940.

Art. 11. Para asegurar la continuación o extensión de los servicios del programa de La Sociedad como se ha aprobado mutuamente, El Estado se compromete a utilizar el personal de La Sociedad para entrenar un número limitado de personal dominicano, que será determinado mediante acuerdo adicional.

Art. 12. Como contribución al éxito de las operaciones de La Sociedad, El Estado proporcionará alojamiento y comida en sus establecimientos asistenciales (análogos a los que suministra al personal de igual categoría a su servicio en dichos establecimientos), a todo el personal de La Sociedad que previamente se haya acordado entre las partes. Asimismo, proporcionará a dicho personal transporte adecuado en el país para todos los fines del presente contrato.

Art. 13. El Estado proveerá también provisiones y equipos esenciales para lograr los objetivos del programa de La Sociedad. La naturaleza y extensión de esta contribución será determinada mediante acuerdo adicional.

Art. 14. Cualquier extensión del programa de La Sociedad a otros aspectos diferentes a los previstos en este contrato, será decidido por las partes de común acuerdo.

Art. 15. La Sociedad mantendrá un COORDINADOR en el país, el cual deberá ser de nacionalidad norteamericana y residente en la República Dominicana. El coordinador será nombrado por el Director General de La Sociedad y durará un (1)

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

Art. 11. Para asegurar la continuidad y extensión de las actividades del programa de la institución como se ha venido realizando, el Estado se compromete a otorgar al personal de la institución por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de la promulgación de la presente ley, un subsidio equivalente al 50% del salario básico que percibe el personal en el momento de iniciarse el período de vigencia de la presente ley, el cual se actualizará anualmente de acuerdo con el índice de precios al consumidor que se determine para el país en el momento de iniciarse el período de vigencia de la presente ley, y en todo caso no inferior al 50% del salario básico que percibe el personal en el momento de iniciarse el período de vigencia de la presente ley.

Art. 12. El Estado garantizará también becas de estudio y capacitación para el personal de la institución que se encuentre en el extranjero en el momento de iniciarse el período de vigencia de la presente ley, el cual se actualizará anualmente de acuerdo con el índice de precios al consumidor que se determine para el país en el momento de iniciarse el período de vigencia de la presente ley, y en todo caso no inferior al 50% del salario básico que percibe el personal en el momento de iniciarse el período de vigencia de la presente ley.



Jefe de los Oficinas del Senado
23 de Diciembre de 1968
REGISTRADA AL No. ...
en el folio ... del Libro ...
No. ... de sesiones de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
y con la de ...
hojas escritas en máquina a razón de ...
Pactos Interiores

LEGISLATURA Ord. de 1968

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

PAG. 6

 Res. Aprob. del Contrato suscrito entre
 el Est. Dom. y la Soc. Médica Cristiana Internacional,
 de fecha 28-10-68.

año en sus funciones, pudiendo ser designado nuevamente -
 cuantas veces sea necesario. En caso de nombramiento de un
 nuevo coordinador, La Sociedad lo comunicará al Estado por
 las vías correspondientes.

Art. 16. Cualquiera de las dos partes podrá dar por ter-
 minado este contrato notificándolo por escrito a la otra
 parte, con no menos de ciento veinte (120) días de antela -
 ción.

Art. 17. El presente contrato deroga y sustituye el con-
 trato intervenido entre las partes en fecha 30 de junio de
 1966, aprobado por la Resolución No. 299, del Congreso Na -
 cional, de la misma fecha indicada, publicada en la Gaceta
 Oficial No. 8993, del 30 de junio de 1966.

HECHO Y FIRMADO de buena fé, en dos (2) originales del
 mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en
 Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República,
 a los _____ () días del mes de _____
 _____ del año MIL NOVECIENTOS SESENTIOCHO -
 (1968).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

(Fdo)

 Dr. Mario A. Fernández M.,
 Secretario de Estado de Salud Pública
 y Asistencia Social.

POR LA SOCIEDAD MEDICA CRISTIANA INTERNACIONAL:

(Fdo)

 Dr. Arthur H. Svedberg,
 Presidente.

(Fdo)

 Dr. Walter O. Spitzer,
 Director General.

CONGRESO NACIONAL

PAG. 8

ASUNTO:

Resolución No. 23 del 23 de Julio de 1968, del Congreso Nacional, que declara el día 23 de Julio de 1968 como día de duelo por la muerte del Sr. Juan A. Fernández.

Art. 1.º. Que el día 23 de Julio de 1968 sea día de duelo por la muerte del Sr. Juan A. Fernández, quien falleció el día 23 de Julio de 1968, en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a las 10:30 de la mañana, víctima de un accidente de tránsito. Este día será observado como día de duelo en todo el territorio nacional, suspendiéndose las actividades normales de trabajo y estudio. Este día será observado como día de duelo en todo el territorio nacional, suspendiéndose las actividades normales de trabajo y estudio. Este día será observado como día de duelo en todo el territorio nacional, suspendiéndose las actividades normales de trabajo y estudio.

(1968)

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Dr. Mario A. Fernández
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores
y Asistencia Social



Santo Domingo, D.R., el día 23 de Julio de 1968.
Jefe de las Oficinas del Senado

REGISTRADA AL No.
en el folio del libro letra A
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos
folios intermedios

Dr. LEGISLATURA Ord. de 1968

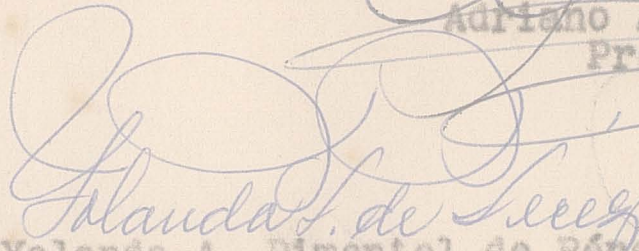
CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del Contrato celebrado entre el Estado Dominicano y la Sociedad Médica Cristiana Internacional. PAG. 7

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho; años 125 de la Independencia y 106 de la Restauración.



Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.



Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretaria.



Fernando A. Hernández Pérez,
Secretario.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Rotor. del Contrato de Seguro en el P.A.G. y el Seguro Médico y la Salud Médica Ordinaria.

En la sala de sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guaymas, el día de hoy, se celebró la Sesión Ordinaria, a las veintitrés días del mes de diciembre del año mil novecientos veintinueve y ocho; en la que se discutió y aprobó el Proyecto de Ley que se adjunta.

[Faint signature]
Presidente

[Faint signature]
Secretario



[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado

LEGISLATURA 417 de 19
Reservada Al. No.
en el folio de libro letra
No. de sesiones de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos en
partes interlineales.
Santo Domingo, ... de ... de 19...

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

PAG.

VISTO el inciso 19 ~~de la Constitución de la República~~ del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Constrato suscrito en fecha 28 de octubre de 1968, entre el Estado Dominicano y la Sociedad Médica Cristiana Internacional;

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar el Contrato suscrito en fecha 28 de octubre de 1968, entre el Estado Dominicano debidamente representado por el Doctor Mario A. Fernández M., Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social y la Sociedad Médica Cristiana Internacional, representada por los Señores Drs. Arthur H. Svedberg, Presidente y Walter O. Spitzer, Director General, de dicha Sociedad, en virtud del cual la Sociedad se compromete dentro de su programa de Asistencia Médica, a proporcionar atención médica a los habitantes de la República Dominicana, mediante el ~~se~~ suministro del personal técnico competente y equipo, distribución de medicina; comprometiéndose el Estado Dominicano a proveer personal para que trabaje con el personal de la Sociedad asignado al país y a conceder diversas exoneraciones y exenciones de impuestos en favor de la aludida sociedad y de su personal extranjero; que copiado a la letra dice así:

*voto secreto*CONGRESO NACIONALAprobado
23-12-68
ASUNTO:

PAG.

VISTO el inciso 19 ~~del artículo 37 de la Constitución de la República~~ del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Constrato suscrito en fecha 28 de octubre de 1968, entre el Estado Dominicano y la Sociedad Médica Cristiana Internacional;

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar el Contrato suscrito en fecha 28 de octubre de 1968, entre el Estado Dominicano debidamente representado por el Doctor Mario A. Fernández M., Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social y la Sociedad Médica Cristiana Internacional, representada por los Señores Drs. Arthur H. Svedberg, Presidente y Walter O. Spitzer, Director General, de dicha Sociedad, en virtud del cual la Sociedad se compromete dentro de su programa de Asistencia Médica, a proporcionar atención médica a los habitantes de la República Dominicana, mediante el ~~se~~ suministro del personal técnico competente y equipo, distribución de medicina; comprometiéndose el Estado Dominicano a proveer personal para que trabaje con el personal de la Sociedad asignado al país y a conceder diversas exoneraciones y exenciones de impuestos en favor de la aludida sociedad y de su personal extranjero; que copiado a la letra dice así:

X



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DE LA PRODUCCION"

Núm: 206

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

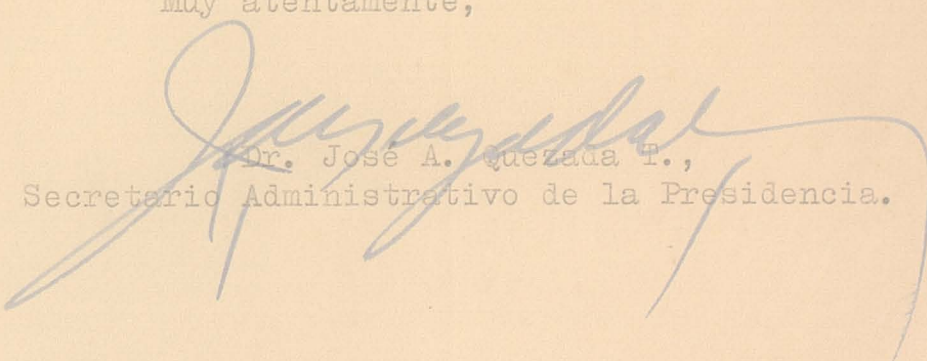
3 ENE 1969

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme informarle, que la Resolución mediante la cual se aprueba el Contrato suscrito en fecha 28 de octubre de 1968, entre el Estado Dominicano y la - Sociedad Médica Cristiana Internacional, ha sido promulgada en fecha 2 de enero de 1969, y registrada con el No.399.

Muy atentamente,


Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/ecc.

Núm: 206

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

3 ENE 1969

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cámplene informarle, que la Resolución mediante la cual se aprueba el Contrato suscrito en fecha 28 de octubre de 1968, entre el Estado Dominicano y la - Sociedad Médica Cristiana Internacional, ha sido promulgada en fecha 2 de enero de 1969, y registrada con el No. 399.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/ecc.

Núm: 206

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

3 ENE 1969

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cámplene informarle, que la Resolución mediante la cual se aprueba el Contrato suscrito en fecha 28 de octubre de 1968, entre el Estado Dominicano y la - Sociedad Médica Cristiana Internacional, ha sido promulgada en fecha 2 de enero de 1969, y registrada con el No. 399.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/ecc.

C O N T R A T O

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social Doctor Mario A. Fernández Mena, quien actúa en virtud del Poder Especial otorgádole por el Honorable Señor Presidente de la República en fecha 18 de junio de 1966, el cual en lo que sigue del presente contrato se denominará EL ESTADO, de una parte; y de la otra, LA SOCIEDAD MEDICA CRISTIANA INTERNACIONAL, asociación incorporada, dedicada a asuntos caritativos y formada de acuerdo con las leyes del Estado de Illinois, Estados Unidos de Norteamérica, debidamente representada por su Presidente, el Doctor Arthur M. Svedberg, y por su Director General, el Doctor Walter O. Spitzer, la cual, en lo que sigue del presente contrato se denominará LA SOCIEDAD;

CONSIDERANDO: que el propósito de la Sociedad Médica Cristiana es el mejoramiento y extensión de la asistencia médica de manera caritativa, proporcionando médicos, cirujanos, odontólogos, laboratoristas, enfermeras y suministrando medicinas, provisiones y equipo médico de manera general.

CONSIDERANDO: que el Estado Dominicano, y la Sociedad Médica Cristiana Internacional desean proseguir, ampliar y consolidar el programa de la Sociedad Médica Cristiana Internacional en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: que con el fin de hacer efectiva la ampliación y consolidación de dicho programa y darle mayor vigencia a los términos del contrato firmado en fecha 30 de junio de 1966, el cual en la actualidad no corresponde a la nueva estructuración de la Sociedad Médica Cristiana Internacional, y con el propósito de que el presente contrato sustituya al anterior;

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

Art. 1.- La Sociedad dentro de su programa de asistencia médica proporcionará a los habitantes de la República Dominicana atención médica mediante el suministro de personal técnico competente y equipo, así como mediante la distribución de medicinas.

.../...

- 2 -

Art. 2.- Los detalles del programa de trabajo de La Sociedad, serán elaborados por ésta, con la cooperación y aprobación de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, incluyendo la determinación del número del personal de La Sociedad en las diferentes clasificaciones profesionales, así como la selección, distribución y uso de las medicinas, provisiones y equipos que serán suministradas por La Sociedad bajo el presente contrato.

Art. 3.- El Estado deberá proveer personal para trabajar con el personal de La Sociedad asignado a la República Dominicana en los casos que sea necesario.

Art. 4.- El Estado no gravará con impuesto alguno las medicinas, provisiones médicas o equipos importados por La Sociedad. La Sociedad podrá introducir a la República Dominicana, libres de todo impuesto, las clínicas móviles, ambulancias y vehículos de motor que fueren necesarios para su mejor funcionamiento, (entendiéndose que dicha liberación de impuestos alcanzará asimismo los de matrículas y placas de Rentas Internas), no pudiendo La Sociedad en ningún caso efectuar el traspaso de los mismos, a excepción del Estado Dominicano, o de otra institución caritativa de la República Dominicana, esto último con la autorización del Estado.

PARRAFO: La Sociedad quedará liberada del trámite previsto por la Ley N^o 448, el cual obliga a recabar en cada caso el permiso de la Secretaría de Estado de Finanzas, respecto de las medicinas y provisiones médicas.

Art. 5.- La propiedad de las medicinas, provisiones médicas o equipos le pertenecerá a La Sociedad hasta el consumo final o la destrucción de los mismos, bajo los términos de este contrato.

.../...

- 3 -

Art. 6.- El Estado deberá pagar todos los costos de descargue, manejo, almacenaje y transporte interno de medicinas, provisiones médicas o equipo importados por La Sociedad bajo este contrato.

Art. 7.- Salvo especificación contraria expresada en este mismo acuerdo La Sociedad no garantiza o asegura, ni expresa ni implícitamente, la clase, tamaño, peso, características o descripción de ninguna de las medicinas, provisiones médicas o equipo involucrado en el presente acuerdo, o su idoneidad para cualquier uso o propósito. No obstante, dichas medicinas, provisiones y equipos deberán satisfacer todos los requisitos legales y técnicos exigibles en el país de su origen o elaboración y todos sus territorios sin restricción. Se conviene entre las partes que La Sociedad no será civilmente responsable frente al Estado de los daños y perjuicios que resultaren o pudiera alegarse haber resultado, por actos cumplidos u omisiones cometidas durante la ejecución de las labores puestas a su cargo por el presente acuerdo, y que no impliquen culpa intencional o inexcusable por parte del personal de La Sociedad, siempre que dicho personal esté debidamente entrenado, calificado y habilitado legalmente en su respectivo país de origen o procedencia para desempeñar tareas idénticas a las que será destinado en este país, a satisfacción del Estado. Con las condiciones y atemperaciones estipuladas más arriba, El Estado se obliga subrogar a La Sociedad frente a terceros en lo que a responsabilidad civil se refiere.

Art. 8.- El Estado permitirá la actividad privada de La Sociedad en relación con otros programas de similar naturaleza al programa objeto del presente contrato, en colaboración con otras entidades dominicanas que se dediquen a análogos propósitos, siempre que dicha actividad privada no persiga fines de lucro, previa aprobación escrita del Secretario de Estado de

Salud Pública y Asistencia Social.

Art. 9.- El Estado admitirá en el país el número de personas de La Sociedad que se acuerde para este programa, así como también sus efectos personales, equipos y provisiones, libres de todo impuesto o gravámen. Ningún impuesto deberá ser gravado sobre los salarios o cualquier otra remuneración por servicios prestados pagados por La Sociedad a su personal no dominicano.

Art. 10.- El Estado autoriza al Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social a utilizar los servicios de profesionales distinguidos en el campo de la medicina, única y exclusivamente para la realización del programa objeto del presente contrato que sean provistos por La Sociedad que estén legalmente habilitados para dicho ejercicio en el país donde cursaron los estudios, todo de conformidad con las disposiciones del artículo 6 de la Ley N^o 239 del 28 de mayo de 1940.

Art. 11.- Para asegurar la continuación o extensión de los servicios del programa de La Sociedad como se ha aprobado mutuamente, El Estado se compromete a utilizar el personal de La Sociedad para entrenar un número limitado de personal dominicano, que será determinado mediante acuerdo adicional.

Art. 12.- Como contribución al éxito de las operaciones de La Sociedad, El Estado proporcionará alojamiento y comida en sus establecimientos asistenciales (análogos a los que suministra al personal de igual categoría a sus servicios en dichos establecimientos), a todo el personal de La Sociedad que previamente se haya acordado entre las partes. Asimismo, proporcionará a dicho personal transporte adecuado en el país para todos los fines del presente contrato.

- 5 -

Art. 13.- El Estado proveerá también provisiones y equipos esenciales para lograr los objetivos del programa de La Sociedad. La naturaleza y extensión de esta contribución será determinada mediante acuerdo adicional.

Art. 14.- Cualquier extensión del programa de La Sociedad a otros aspectos diferentes a los previstos en este contrato, será decidido por las partes de común acuerdo.

Art. 15.- La Sociedad mantendrá un COORDINADOR en el país, el cual deberá ser de nacionalidad norteamericana y residente en la República Dominicana. El coordinador será nombrado por el Director General de La Sociedad y durará un (1) año en sus funciones, pudiendo ser designado nuevamente cuantas veces sea necesario. En caso de nombramiento de un nuevo coordinador, La Sociedad lo comunicará al Estado por las vías correspondientes.

Art. 16.- Cualquiera de las dos partes podrá dar por terminado este contrato notificándole por escrito a la otra parte, con no menos de ciento veinte (120) días de antelación.


Art. 17.- El presente contrato deroga y sustituye el contrato intervenido entre las partes en fecha 30 de junio de 1966, aprobado por la Resolución Nº299, del Congreso Nacional, de la misma fecha indicada, publicada en la Gaceta Oficial Nº 8993, del 30 de junio de 1966.

HECHO Y FIRMADO de buena fé, en dos (2) originales del mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en Santo

.../...

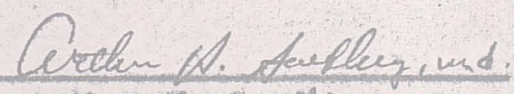
Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República, a los
_____ () días del mes de
_____ del año MIL NOVECIENTOS SESENTIOCHO (19-
68).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

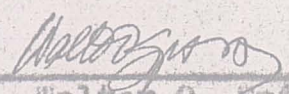


Dr. Mario A. Fernández B.,
Secretario de Estado de Salud Pública y
Asistencia Social.

POR LA SOCIEDAD MEDICA CRISTIANA INTERNACIONAL:



Dr. Arthur H. Svoborg,
Presidente.



Dr. Walter O. Spitzer,
Director General.

MAFM
BERG/gafs.-

C O N T R A T O

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social Doctor Mario A. Fernández Mena, quien actúa en virtud del Poder Especial otorgádole por el Honorable Señor Presidente de la República en fecha 18 de junio de 1968, el cual en lo que sigue del presente contrato se denominará EL ESTADO, de una parte; y de la otra, LA SOCIEDAD MEDICA CRISTIANA INTERNACIONAL, asociación incorporada, dedicada a asuntos caritativos y formada de acuerdo con las leyes del Estado de Illinois, Estados Unidos de Norteamérica, debidamente representada por su Presidente, el Doctor Arthur H. Svedberg, y por su Director General, el Doctor Walter O. Spitzer, la cual, en lo que sigue del presente contrato se denominará LA SOCIEDAD;

CONSIDERANDO: que el propósito de la Sociedad Médica Cristiana es el mejoramiento y extensión de la asistencia médica de manera caritativa, proporcionando médicos, cirujanos, odontólogos, laboratoristas, enfermeras y suministrando medicinas, provisiones y equipo médico de manera general.

CONSIDERANDO: que el Estado Dominicano, y la Sociedad Médica Cristiana Internacional desean proseguir, ampliar y consolidar el programa de la Sociedad Médica Cristiana Internacional en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: que con el fin de hacer efectiva la ampliación y consolidación de dicho programa y darle mayor vigencia a los términos del contrato firmado en fecha 30 de junio de 1966, el cual en la actualidad no corresponde a la nueva estructuración de la Sociedad Médica Cristiana Internacional, y con el propósito de que el presente contrato sustituya al anterior;

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

Art. 1.- La Sociedad dentro de su programa de asistencia médica proporcionará a los habitantes de la República Dominicana atención médica mediante el suministro de personal técnico competente y equipo, así como mediante la distribución de medicinas.

.../...

- 2 -

Art. 2.- Los detalles del programa de trabajo de La Sociedad, serán elaborados por ésta, con la cooperación y aprobación de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, incluyendo la determinación del número del personal de La Sociedad en las diferentes clasificaciones profesionales, así como la selección, distribución y uso de las medicinas, provisiones y equipos que serán suministradas por La Sociedad bajo el presente contrato.

Art. 3.- El Estado deberá proveer personal para trabajar con el personal de La Sociedad asignado a la República Dominicana en los casos que sea necesario.

Art. 4.- El Estado no gravará con impuesto alguno las medicinas, provisiones médicas o equipos importados por La Sociedad. La Sociedad podrá introducir a la República Dominicana, libres de todo impuesto, las clínicas móviles, ambulancias y vehículos de motor que fueren necesarios para su mejor funcionamiento, (entendiéndose que dicha liberación de impuestos alcanzará asimismo los de matrículas y placas de Rentas Internas), no pudiendo La Sociedad en ningún caso efectuar el traspaso de los mismos, a excepción del Estado Dominicano, o de otra institución caritativa de la República Dominicana, esto último con la autorización del Estado.

PARRAFO: La Sociedad quedará liberada del trámite previsto por la Ley N2448, el cual obliga a recabar en cada caso el permiso de la Secretaría de Estado de Finanzas, respecto de las medicinas y provisiones médicas.

Art. 5.- La propiedad de las medicinas, provisiones médicas o equipos le pertenecerá a La Sociedad hasta el consumo final o la destrucción de los mismos, bajo los términos de este contrato.

.../...

- 3 -

Art. 6.- El Estado deberá pagar todos los costos de desgarue, manejo, almacenaje y transporte interno de medicinas, provisiones médicas o equipo importados por La Sociedad bajo este contrato.

Art. 7.- Salvo especificación contraria expresada en este mismo acuerdo La Sociedad no garantiza o asegura, ni expresa ni implícitamente, la clase, tamaño, peso, características o descripción de ninguna de las medicinas, provisiones médicas o equipo involucrado, en el presente acuerdo, o su idoneidad para cualquier uso o propósito. No obstante, dichas medicinas, provisiones y equipos deberán satisfacer todos los requisitos legales y técnicos exigibles en el país de su origen o elaboración y todos sus territorios sin restricción. Se conviene entre las partes que La Sociedad no será civilmente responsable frente al Estado de los daños y perjuicios que resultaren o pudiera alegarse haber resultado, por actos cumplidos u omisiones cometidas durante la ejecución de las labores puestas a su cargo por el presente acuerdo, y que no impliquen culpa intencional o inexcusable por parte del personal de La Sociedad, siempre que dicho personal esté debidamente entrenado, calificado y habilitado legalmente en su respectivo país de origen o procedencia para desempeñar tareas idénticas a las que será destinado en este país, a satisfacción del Estado. Con las condiciones y atemperaciones estipuladas más arriba, El Estado se obliga subrogar a La Sociedad frente a terceros en lo que a responsabilidad civil se refiere.

Art. 8.- El Estado permitirá la actividad privada de La Sociedad en relación con otros programas de similar naturaleza al programa objeto del presente contrato, en colaboración con otras entidades dominicanas que se dediquen a análogos propósitos, siempre que dicha actividad privada no persiga fines de lucro, previa aprobación escrita del Secretario de Estado de

.../...

- 4 -

Salud Pública y Asistencia Social.

Art. 9.- El Estado admitirá en el país el número de personas de La Sociedad que se acuerde para este programa, así como también sus efectos personales, equipos y provisiones, libres de todo impuesto o gravámen. Ningún impuesto deberá ser gravado sobre los salarios o cualquier otra remuneración por servicios prestados pagados por La Sociedad a su personal no dominicano.

Art. 10.- El Estado autoriza al Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social a utilizar los servicios de profesionales distinguidos en el campo de la medicina, única y exclusivamente para la realización del programa objeto del presente contrato que sean provistos por La Sociedad que estén legalmente habilitados para dicho ejercicio en el país donde cursaron los estudios, todo de conformidad con las previsiones del artículo 6 de la Ley N^o289 del 28 de mayo de 1940.

Art. 11.- Para asegurar la continuación o extensión de los servicios del programa de La Sociedad como se ha aprobado mutuamente, El Estado se compromete a utilizar el personal de La Sociedad para entrenar un número limitado de personal dominicano, que será determinado mediante acuerdo adicional.

Art. 12.- Como contribución al éxito de las operaciones de La Sociedad, El Estado proporcionará alojamiento y comida en sus establecimientos asistenciales (análogos a los que suministra al personal de igual categoría a sus servicios en dichos establecimientos), a todo el personal de La Sociedad que previamente se haya acordado entre las partes. Asimismo, proporcionará a dicho personal transporte adecuado en el país para todos los fines del presente contrato.

.../...

- 5 -

Art. 13.- El Estado proveerá también provisiones y equi
pos esenciales para lograr los objetivos del programa de La
Sociedad. La naturaleza y extensión de esta contribución se
rá determinada mediante acuerdo adicional.

Art. 14.- Cualquier extensión del programa de La Socie -
dad a otros aspectos diferentes a los previstos en este contr
ato, será decidido por las partes de común acuerdo.

Art. 15.- La Sociedad mantendrá un COORDINADOR en el pa-
ís, el cual deberá ser de nacionalidad norteamericana y re-
sidente en la República Dominicana. El coordinador será nom-
brado por el Director General de La Sociedad y durará un (1)
año en sus funciones, pudiendo ser designado nuevamente cuant
as veces sea necesario. En caso de nombramiento de un nuevo
coordinador, La Sociedad lo comunicará al Estado por las vías
correspondientes.

Art. 16.- Cualquiera de las dos partes podrá dar por termi-
nado este contrato notificándolo por escrito a la otra parte,
con no menos de ciento veinte (120) días de antelación.

Art. 17.- El presente contrato deroga y sustituye el con-
trato intervenido entre las partes en fecha 30 de junio de 19
66, aprobado por la Resolución N2299, del Congreso Nacional,
de la misma fecha indicada, publicada en la Gaceta Oficial N2
8993, del 30 de junio de 1966.

HECHO Y FIRMADO de buena fé, en dos (2) originales del mis-
mo tener y efecto, uno para cada una de las partes, en Santo

.../...

- 6 -

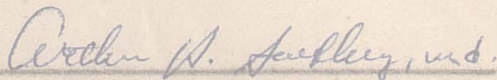
Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República, a los
_____ () días del mes de
_____ del año MIL NOVECIENTOS SESENTIOCHO (19-
68).

FOR EL ESTADO DOMINICANO:

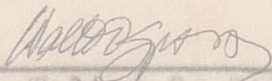


Dr. Mario A. Fernández M.,
Secretario de Estado de Salud Pública y
Asistencia Social.

FOR LA SOCIEDAD MEDICA CRISTIANA INTERNACIONAL:



Dr. Arthur H. Svedberg,
Presidente.



Dr. Walter O. Spitzer,
Director General.

MAFH
BERG/gafs.-